



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 31 -2020-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 17 ENE. 2020

VISTO:

Las Hojas de Trámite N°s 155678-2019-E y 182400-2019-E de las solicitudes de ampliación de plazo N°s 1 y 2 con las Cartas N°s 31-2019/NECONVENIO N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR y 34-2019/NECONVENIO N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR, respectivamente, y el Informe N° 007-2020-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT emitido por el Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica, con relación a la solicitud de acumulación de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 de ejecución de obra del proyecto de "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Desmotadora, El Papayo y otros – Distrito de Motupe; Centros Poblados Parranal, Huaca Colorada y otros – Distritos de Chocope - Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", en el marco del Convenio N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad, normar y promover, el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Carta N° 31-2019/NECONVENIO N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR, recibida con fecha 21 de octubre de 2019, los representantes del Núcleo Ejecutor solicitan a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 por quince (15) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 023-2019-JFHR-RO/CONV-068-2018-LAM/VMVU/PNVR emitido por el Residente de Obra y presentada al Supervisor del Proyecto; y, el (2) Informe N° 28-2019 E CONV. N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR/SUP GFRT, emitido por el Supervisor del Proyecto y presentado a la Dirección Ejecutiva del PNVR;

Que, mediante Carta N° 34-2019/NECONVENIO N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR, recibida con fecha 04 de diciembre de 2019, los representantes del Núcleo Ejecutor solicitan a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 por veintiuno (21) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 033-2019-JFHR-RO/CONV-068-2018-LAM/VMVU/PNVR emitido por el Residente de Obra y



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

presentada al Supervisor del Proyecto; y, el (2) Informe N° 27-2019 E CONV. N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR/SUP GFRT, emitido por el Supervisor del Proyecto y presentado a la Dirección Ejecutiva del PNVR;

Que, al respecto, la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR de fecha 10 de julio de 2015 y sus modificatorias, establece en su numeral 7.16, el procedimiento de ampliación de plazo y las causales por las que puede otorgarse; solicitud que se presenta durante el período de ejecución de obra por el Residente, con el visto bueno del Supervisor y dirigido a la Coordinación Regional Técnica por el Núcleo Ejecutor, quién lo elevará a la Coordinación General de Núcleo Ejecutor; y, si la ejecución del proyecto excede el plazo establecido en el convenio de cooperación, este deberá ser ampliado mediante adenda. Asimismo, se señala que la ampliación de plazo de ejecución de obra deberá ser aprobada mediante el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Técnica, el que deberá señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra, para posteriormente ser formalizada por la Dirección Ejecutiva; y, por la naturaleza de los proyectos que se financia, el otorgamiento de la ampliación de plazo no generará el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 268-2018-VIVIENDA/VMVU-PNVR de fecha 17 de diciembre de 2018, que aprueba el Expediente Técnico, entre otros, del PROYECTO, indicado en el numeral 10) del anexo adjunto a dicha resolución y el financiamiento para cuarenta y seis (46) viviendas;

Que, el Convenio N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR de fecha 18 de diciembre del 2018, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del PROYECTO, la misma que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final;

Que, el Residente de Obra mediante Informes N°s 023-2019-JFHR-RO/CONV-068-2018-LAM/VMVU/PNVR y 30-2019-JFHR-RO/CONV-068-2018-LAM/VMVU/PNVR, presenta al Supervisor del Proyecto la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 y 02, respectivamente, informando que la obra se inició el 05 de junio de 2019, con un plazo inicial de ejecución de ciento treinta cinco (135) días calendario, con fecha de término estipulada para el 17 de octubre de 2019; fijando en esta oportunidad como nueva fecha de término el 22 de noviembre del 2019, sustentado en la ampliación de plazo N° 1 debido a la deserción del personal operario (residente y supervisor) y sustentando la ampliación de plazo N° 02 en el desabastecimiento de materiales (puertas metálicas), hechos enmarcados dentro de la causal de demora por desabastecimiento de materiales en obra y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del proyecto, conforme lo previsto en el literal a) del numeral 7.16 de la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR y sus modificatorias; adjuntando, al respecto, copias de los asientos respectivos del cuaderno de obra y cronograma de avance de obra valorizado;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, al respecto mediante Informes N°s 28-2019 E CONV.N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR/SUP GFRT y 27-2019 E CONV.N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR/SUP GFRT, de las ampliaciones de plazo N°s 01 y 02, respectivamente, remitidos por el Supervisor del Proyecto y presentado a la Dirección Ejecutiva del PNVR, concluye para ambos casos que : (i) las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02 cumplen con los requisitos mínimos; (ii) las solicitudes de ampliación de plazo fueron efectuadas tomando en cuenta las causales establecidas en la Guía de Ejecución y Liquidación del Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural; (iii) las solicitudes de ampliación de plazo contienen las pruebas necesarias y suficientes que avalan la procedencia y se han cuantificado en 15 y 21 días, respectivamente, siendo su fecha de término final el 22 de noviembre de 2019; (iv) las ampliaciones de plazo solicitadas no generan costos adicionales al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de la obra; indicando que da su conformidad y a las ampliaciones de plazo N°s 01 y 02, por un total de 15 y 21 días, respectivamente;



Que, mediante Informe N° 007-2019-CCC, recepcionado con fecha 11 de noviembre de 2019, emitido por el ingeniero Carlos Correa Cuzquén, profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico Regional, a través del cual concluye que: i) el que suscribe encuentra el informe de aprobación de ampliación de plazo N° 01, del proyecto de "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Desmotadora, El Papayo y otros – Distrito de Motupe; Centros Poblados Parranal, Huaca Colorada y otros – Distritos de Chocope - Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque" – Convenio N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR y sus respectivos documentos y sustentos conformes, de acuerdo a los lineamientos que se enmarcan en la "Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" y considera PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, por 15 días calendario, teniendo como nueva fecha de término el 01 de noviembre del 2019; (ii) las causas que sustentan los pedidos de la ampliación de plazo N° 01, según la "Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores", se debe al ítem a) "Demora por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor", debido a la escasez de mano de obra califican en la zona y demora en el suministro de puertas metálicas y ventanas de aluminio, después de haber adjudicado y resuelto el Contrato de servicios del primer proveedor adjudicado, lo que impide desarrollar partidas fundamentales, generando atraso en las partidas secuenciales que están dentro de la RUTA CRÍTICA; (iii) Revisada y evaluada la documentación presentada por el residente, el supervisor y el monitor técnico y considerando que el avance físico de obra al 06 de octubre del 2019 es de 76.40%, motivo por el que sustentan necesariamente para la culminación de las metas, donde el suscrito considera PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, por 15 días calendario, modificando la fecha de término al 01 de noviembre de 2019; (iv) la ampliación de plazo N° 01, no genera mayores costos al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de la obra; y, recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, no genera mayores costos al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de obra;

Que, asimismo, mediante N° 042-2019-CCC, recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por el ingeniero Carlos Correa Cuzquén, profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico Regional, a través del cual concluye que: i) la solicitud de ampliación de plazo N° 02, fue presentada fuera del periodo de ejecución contractual (29 de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

noviembre de 2019), debido a que el equipo técnico (ing. Residente y Supervisor) han demorado en levantar las observaciones indicadas por el suscrito, a pesar de las constantes llamadas de atención (verbales y escritas) cursadas al respecto, sin embargo, es necesaria la aprobación de la solicitud para el procedimiento de liquidación de obra (ii) el que suscribe encuentra el informe de aprobación de ampliación de plazo N° 02, del proyecto de "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Desmotadora, El Papayo y otros – Distrito de Motupe; Centros Poblados Parranal, Huaca Colorada y otros – Distritos de Chocope - Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque" – Convenio N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR y sus respectivos documentos y sustentos conformes, de acuerdo a los lineamientos que se enmarcan en la "Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" y considera PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, por 21 días calendario, teniendo como nueva fecha de término el 22 de noviembre del 2019; (ii) las causas que sustentan los pedidos de la ampliación de plazo N° 02, según la "Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores", se debe al ítem a) "Demora por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor", presentando causal justificable que ha alterado la duración de las actividades de ejecución de obra, siendo estas, que hubo abandono del personal obrero (mano de obra calificada y no calificada) y la consecuente paralización de obra, lo que impide desarrollar partidas fundamentales, generando atraso en las partidas secuenciales que están dentro de la RUTA CRÍTICA; (iii) Revisada y evaluada la documentación presentada por el Residente y el Supervisor y considerando que el avance físico de obra el 23 de noviembre del 2019 es de 100.00%, motivo por el que sustenta necesariamente la ampliación de plazo N° 02 para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de obra, por lo que el suscrito la considera PROCEDENTE, por 21 días calendario, modificando la fecha de término al 22 de noviembre de 2019; (iv) la ampliación de plazo N° 02, no genera mayores costos al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de obra; y, recomienda la aprobación de plazo N° 02, mediante acto resolutivo, con eficacia anticipada al 18 de octubre de 2019;

Que, mediante Informe N° 199-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT-LECB con fecha de recepción 03 de enero de 2020, la Especialista en Mejoramiento de Vivienda Rural, concluye que (i) De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3, la que suscribe luego de revisar y evaluar considera que los documentos y sustentos se encuentran conformes, de acuerdo a los lineamientos que se enmarcan en la "Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" y considera PROCEDENTE solicitar la acumulación de ampliaciones de plazo N° 01 y 02 del proyecto de "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Desmotadora, El Papayo y otros – Distrito de Motupe; Centros Poblados Parranal, Huaca Colorada y otros – Distritos de Chocope - Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque" – Convenio N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR, por 36 días calendario, considerando como fecha de término el 22 de noviembre de 2019; (ii) Las causas que sustentan los pedidos de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02, según la "Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores", se debe al ítem a) "Demora por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor"; (iii) en consecuencia, la acumulación de ampliaciones de plazo N° 01 y 02, NO GENERAN INCREMENTO PRESUPUESTAL EN LOS GASTOS GENERALES; y, recomienda la aprobación



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

de la acumulación de ampliaciones de plazo N° 01 y 02 mediante acto resolutivo con eficacia anticipada;

Que, con Informe N° 007-2020-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, recepcionado el 06 de enero del 2020, el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica (e), indica que visto el informe de la ingeniera Lourdes Emilia Caldas Borja, donde concluye que es PROCEDENTE la acumulación de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Desmotadora, El Papayo y otros – Distrito de Motupe; Centros Poblados Parranal, Huaca Colorada y otros – Distritos de Chocope - Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque" – Convenio N° 068-2018-LAM/VMVU/PNVR, por 36 días calendario, teniendo como nueva fecha de término el 22 de noviembre de 2019. Revisada y evaluada la documentación presentada, el suscrito aprueba la acumulación de ampliación de plazo N° 01 y 02, lo que incrementa el plazo en 36 días calendario, modificando la fecha de término al 22 de noviembre de 2019. En consecuencia, la acumulación de ampliaciones de plazo N° 01 y 02, NO GENERAN INCREMENTO PRESUPUESTAL EN LOS GASTOS GENERALES;

Que, de la evaluación a los documentos adjuntos a las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, se advierte que las solicitudes efectuadas por los representantes del Núcleo Ejecutor, cuentan con el debido sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación del Supervisor del Proyecto, los mismos que fueron presentados fuera del plazo inicial de término de obra, y como consecuencia de ello, los informes emitidos por la profesional contratada para prestar los servicios de Monitoreo Técnico y el Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica, obrantes en autos, también fueron presentados fuera del plazo de ejecución de la obra; no obstante, las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, cuentan con la conformidad y aprobación del Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica;

Que, estando a que, las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02, presentados por los representantes del Núcleo Ejecutor y refrendados por el Responsable (e) de la Unidad de Gestión Técnica tienen una misma naturaleza conexas, obedecen a un mismo convenio, guardan la misma conexión lógica, razonable y técnica, y no confrontan intereses incompatibles; sustentado únicamente en una acumulación de solicitudes, inicialmente de quince (15) días calendario según pedido primigenio del Núcleo Ejecutor tramitado con Hoja de Trámite N° 155678-2019-E (Ampliación de Plazo N° 01), y otra solicitud adicional de veintiún (21) días calendario (Ampliación de Plazo N° 02) según Hoja de Trámite N° 182400-2019-E, para que se amplíen de manera acumulativa los procedimientos, respecto a las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, en un solo acto de administración que recoja la formalización de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, así como la Ampliación de Plazo N° 02, indicándose como fechas de término para la primera el 02 de noviembre de 2019 y para la segunda 22 de noviembre de 2019, respectivamente; lo que hace un total acumulado de treinta y seis (36) días calendario adicionales al término inicial de ejecución de obra, que vencía el 17 de octubre de 2019;

Que, respecto a este tópico, cabe señalar que de acuerdo a la recomendación del Área de Asesoría Legal en casos análogos, la Unidad de Gestión Técnica adjunta los 2 expedientes administrativos para el trámite de ampliación de plazo, solicitando la acumulación de ambos pedidos en un procedimiento único que contemple la totalidad de 36 días calendario, en mérito al artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala lo siguiente: "La



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, de fecha 17 de enero de 2020, el Responsable del Área de Asesoría Legal, luego de la revisión y análisis de la documentación alcanzada concluye que resulta viable la formalización de la aprobación de las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 (expedientes administrativos ingresados con Hojas de Trámite N° 155678-2019-E y HT N° 182400-2019-E), unificándolas vía acumulación de procedimientos en un solo acto de administración (Resolución Directoral), que formalice la aprobación de ambas solicitudes, respecto al Proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Desmotadora, El Papayo y otros – Distrito de Motupe; Centros Poblados Parranal, Huaca Colorada y otros – Distritos de Chocope - Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque”, el cual integra las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, por el término acumulado de treinta y seis (36) días calendario, con eficacia anticipada al 18 de octubre de 2019, día siguiente a la fecha de conclusión de la obra, indicándose como nueva fecha de terminación de obra, el 22 de noviembre de 2019; sin reconocimiento de mayores gastos generales, para cuyo efecto recomienda se dicte el acto resolutorio correspondiente;

Que, resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde se señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de su competencia y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;

Con el visto de la Coordinación Técnica, de los Responsables del Área de Asesoría Legal y de la Unidad de Gestión Técnica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados por el presidente del Núcleo Ejecutor respecto a las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02 a través de los expedientes administrativos ingresados con Hojas de Trámite N°s 155678-2019-E y 182400-2019-E.

**Artículo 2.-** Formalizar la aprobación de la ampliación de plazo del proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Desmotadora, El Papayo y otros –



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Distrito de Motupe; Centros Poblados Parranal, Huaca Colorada y otros – Distritos de Chocope - Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque”, en el marco del Convenio N° 068-2018-LAM/MVU/PNVR, el cual integra y/o contempla las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02, por el término acumulado de 36 días calendario, con eficacia anticipada al 18 de octubre del 2019, día siguiente a la fecha de conclusión de obra aprobado, indicándose como nueva fecha de terminación, el 22 de noviembre del 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral, al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, a través del representante del PNVR correspondiente, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer que la Coordinación Técnica, difunda los alcances de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y fines de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural.

**Regístrese y notifíquese.**



  
.....  
Ing. IVÁN RAMOS PASTOR  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Vivienda Rural  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

